

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1648/2014**  
**La Paz, 27 junio de 2014**

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008 de 3 de junio de 2008, el Auto de Intimación de 16 de mayo de 2013, los Informes de Inspección DCD 2024/2013 de 22 de agosto de 2013 y DCD 1340/2014 de 29 de mayo de 2014, y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008 de 3 de junio de 2008, se autorizó a la empresa "ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO" la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos a ser ubicada entre la carretera La Paz - Viacha, Villa Bolívar "F" calle 35 manzano 301 lote 1, de la ciudad de El Alto - departamento de La Paz; en un plazo total de doscientos setenta (270) días calendario computados a partir de la vigencia de dicha resolución.

Que la referida Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008, también Resuelve en lo pertinente, lo siguiente:

**"SEPTIMO.- La presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, al cabo del mismo se declarará su caducidad y revocatoria".**

Que en el Informe Técnico DRC 2284/2011 de 29 de septiembre de 2011, se concluyó que:

***"La Estación de Servicio TIGRE DE ORO no ha cumplido el cronograma de construcción."***

***Considerando la fecha de emisión de la resolución Administrativa N° 0561/2008, esta ha sobrepasado el año calendario superabundantemente.***

***La Estación de Servicio no solicitó la Inspección final".***

Que vencido el plazo para la construcción del proyecto de la empresa "ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO", mediante carta con Código de Barras N° 888388 reciba el 16 de mayo de 2012, solicitó la ampliación de dicho plazo por 90 días calendario.

Que en el Informe Técnico DCD 0043/2013 de 7 de enero de 2013, se concluyó como sigue:

- ***"La Estación de Servicio no cumplió cronograma de construcción de 270 días calendario establecido en el segundo de la resolución Administrativa ANH No. 0561/2008.***
- ***La Estación de Servicio solicitó ampliación de plazo de construcción fuera del plazo de la Resolución Administrativa.***
- ***De la inspección técnica de fecha 06 de Octubre de 2012 se concluye que la ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO no habría concluido la construcción de las obras y presenta un avance del 90%. Asimismo, cabe indicar que la***

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1648/2014**  
La Paz, 27 junio de 2014

*construcción no se encuentra acorde a los planos presentados y aprobados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.*

- *Por lo expuesto arriba se concluye que queda pendiente un 10% para la conclusión de la construcción de la ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO, sin respetar los planos aprobados por la ANH".*

Que el Informe Técnico DCD 0043/2013, antes citado, en su parágrafo numeral IV, recomienda: “(...) otorgar a la estación de Servicio “TIGRE DE ORO” un total de 30 días calendario, para que concluya con la construcción acorde a planos presentados y aprobados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. (...)”.

Que ésta entidad reguladora, en uso de las facultades que la normativa vigente le otorga, intimó a la empresa “ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO” a través del Auto de 16 de mayo de 2013 (notificado el 12 el julio de 2013), “*para que en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil a su notificación con la presente Resolución, cumpla con el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y, en consecuencia con lo dispuesto en la Resolución Administrativa SSDH N° 0561/2008 de 03 de junio de 2008, debiendo subsanar aquellas observaciones contenidas en el Informe Técnico DCD 0043/2013 de 07 de enero de 2013”.*

Que la empresa “ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO” no dio respuesta al Auto de Intimación de 16 de mayo de 2013; sin perjuicio de ello, se emitió el Informe de Inspección DCD 2024/2013 de 22 de agosto de 2013, el cual concluye que: “(...) *la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “TIGRE DE ORO”, no subsanó las observaciones señaladas en el informe DCD 0043/2013 incumpliendo la intimación de fecha 16 de Mayo de 2013”.*

Que asimismo, mediante Informe de Inspección DCD 1340/2014 de 29 de mayo de 2014, la Dirección de Comercialización, derivados y Distribución de Gas Natural de este entidad reguladora, señaló lo siguiente: “En fecha 23 de mayo de 2014 se procedió a realizar la inspección solicitada por la Dirección Jurídica para verificar el cumplimiento a la intimación de fecha 16 de Mayo de 2013 y con la finalidad de corroborar lo señalado en el informe técnico DCD 2024/2013 de fecha 22 de Agosto de 2013, en tal sentido realizada la inspección se ratifica lo señalado en el informe precedentemente citado, la Estación de Servicio no construyó conforme al proyecto autorizado por la ANH”; por lo cual, concluyó que: “(...) *que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos “TIGRE DE ORO”, no subsanó las observaciones, no construyó acorde a los planos autorizados por la ANH y la construcción corresponde en su totalidad solo a GNV”.*

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso d) del artículo 29 del *Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos* aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, dispone: “La Resolución Administrativa de la Superintendencia de Hidrocarburos, que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, consignará además los siguientes puntos: (...) Que la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en la construcción”.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1648/2014**  
**La Paz, 27 junio de 2014**

Que en observancia a la normativa descrita en el párrafo que antecede, la Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008 de 03 de junio de 2008, que autorizó a la empresa “ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO” la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos a ser ubicada entre la carretera La Paz – Viacha, Villa Bolívar “F” calle 35 manzano 301 lote 1, de la ciudad de El Alto - departamento de La Paz, resolvió en su numeral SÉPTIMO, que: “*La presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión, al cabo del mismo se declarará su caducidad y revocatoria*”.

Que al respecto es necesario hacer la siguiente referencia doctrinal, por la cual en la obra Derecho Administrativo, de la Universidad Autónoma de Baja California de México, en cuanto a los Actos Administrativos y más específicamente en cuanto a la caducidad, señala: “(...) *La caducidad es la extinción de los actos administrativos por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el propio acto administrativo para que se genere o preserve un derecho, generalmente por negligencia descuido o inactividad de un particular que no cumple con los requisitos o deberes de una concesión, (...). Al no explotarse la concesión o no realizarse ciertas obras o servicios en el plazo que marca la ley opera automáticamente esta figura llamada caducidad, con lo cual se extingue el comentado acto jurídico*”.

Que en ese sentido corresponde también citar parte del Tratado de Derecho Administrativo, del autor Augustín Gordillo, dentro del Capítulo XIII de la citada obra, que refiere: “(...) *la extinción implica la cesación definitiva de ellos (refiriéndose a sus efectos) y del acto. (...) Dado que lo tipificante del acto administrativo es su calidad de producir efectos jurídicos, (...)*”.

**CONSIDERANDO:**

Que de todo lo expuesto precedentemente se evidencia que la empresa “ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO”, no concluyó la construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos en el plazo establecido en la Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008 de 3 de junio de 2008, es decir, en los doscientos setenta (270) días calendario computados a partir de su vigencia, y en consecuencia no cumplió con las normas establecidas en el *Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos*, como se desprende de los Informes Técnicos DCD 2024/2013 de 22 de agosto de 2013 y DCD 1340/2014 de 29 de mayo de 2014; no obstante de habersele otorgado un plazo de treinta (30) días calendario para el efecto mediante Auto de 16 de mayo de 2013.

Que en ese sentido, se concluye que la empresa “ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO”, no concluyó la construcción autorizada en los plazos establecidos tanto en la Resolución objeto de la presente resolución, ni con el determinado en el *Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos*, en cuanto a la validez del acto administrativo, el mismo que es previsto en el inciso d) del artículo 29 del citado Reglamento.

Que en consecuencia, sobre la base de lo resuelto en la Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008 de 3 de junio de 2008, concordante con lo previsto en el inciso d) del artículo 29 del *Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos*, la Referida Resolución Administrativa, operó la caducidad de la

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1648/2014**  
La Paz, 27 junio de 2014

referida la Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008 y por tanto sin efecto todos los actos administrativos emitidos en razón de la misma.

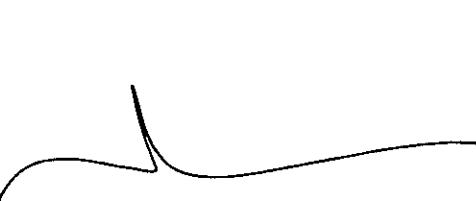
**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley,

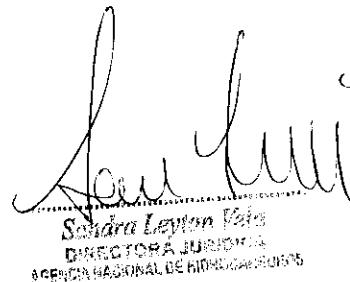
**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** De conformidad a lo establecido en el numeral SÉPTIMO de la Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008 de 3 de junio de 2008, concordante con lo previsto en el inciso d) del artículo 29 del *Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos* (aprobado por el Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997), **declarar la CADUCIDAD** de la referida Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008, mediante la cual se autorizó a la empresa "ESTACIÓN DE SERVICIO TIGRE DE ORO" la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos a ser ubicada entre la carretera La Paz – Viacha, Villa Bolívar "F" calle 35 manzano 301 lote 1, de la ciudad de El Alto - departamento de La Paz; consiguentemente, sin efecto todos los actos administrativos emitidos en razón de la citada Resolución Administrativa SSDH No. 0561/2008.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Guty Blasimano Vizcarra  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS